

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria Por
	Pago Directo – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Jonny Alexander Rivillas Díaz
Radicado	05001 40 03 013 2023 00118 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2023
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante escrito presentado el **01 de febrero del 2023**, según acta de reparto visible en archivo 02, **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JYY834**, de propiedad de **Jonny Alexander Rivillas Díaz**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia al sobrepasar el término de treinta (30) días desde la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

"Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo". (Negrillas puestas)

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013:

"Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos REL.

05001 40 03 013 2023 00118 00

60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir

un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro

de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento

y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución".

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el

registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de

la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el

artículo 31 Ibídem:

"Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin

perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de

ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de

terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta

(30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...".

(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del Formulario

de Registro de Ejecución es del 06 de agosto de 2022 y la Solicitud de

Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo) fue

presentada el 01 de febrero del 2023, esto es, por fuera del término de

30 días previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia

del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria

por pago directo (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor

identificado con placas JYY834, instaurada por RCI Colombia Compañía

de Financiamiento en contra de Jonny Alexander Rivillas Díaz.

RFL

Horario de recepción de memoriales

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 — Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>08 DE JUNIO DE 2023</u> ___ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70693cef0ae48308803d5f4ead6ee19bfba40db196bcb3d3efe72fed8ed8886b**Documento generado en 07/06/2023 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica